

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA**1219****ANUNCIO**

Advertido error en anuncio nº 857 publicado en B.O.P. nº 36, de fecha 24 de febrero de los corrientes, se procede a su subsanación en el siguiente sentido:

Donde dice: «...el Presupuesto General para el ejercicio 2003...»

Debe decir: «...el Presupuesto General para el ejercicio 2004...»

En La Sotonera, a 25 de febrero de 2004.- El alcalde, Pedro Bergua Beltrán

1221**ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA**

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/88 de Diciembre, habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, se procede a la publicación del expediente de modificación de créditos nº 8/2003 modalidad de crédito extraordinario correspondiente al ejercicio 2003, que queda aprobado definitivamente y que resumido por capítulos a continuación se publica:

SUPLEMENTO DE CREDITO PRESUPUESTO DE GASTO

Capítulo 6º Inversiones Reales 40.273,97.-
Total expte. Modificación nº 8/2003 40.273,97.-

RECURSOS DE FINANCIACION:

Remanente de Tesorería, procedente del ejercicio anterior 2002

Capítulo 8º.- Remanente de Tesorería 26.632,57.-
Total expte. Modificación nº 8/2003 26.632,57.-

En La Sotonera, a 24 de febrero 2004.- El alcalde, Pedro Bergua Beltrán.

1222**ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA**

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/88 de Diciembre, habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, se procede a la publicación del expediente de modificación de créditos nº 7/2003 modalidad suplemento de crédito correspondiente al ejercicio 2003, que queda aprobado definitivamente y que resumido por capítulos a continuación se publica:

SUPLEMENTO DE CREDITO PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 2º.G. Bienes Corrientes y servicios 14.981,32 •
Capítulo 6º Inversiones Reales 11.651,25 •
Total expte. Modificación nº 7/2003 26.632,57 •

RECURSOS DE FINANCIACION:

Remanente de Tesorería, procedente del ejercicio anterior 2002

Capítulo 8º.- Remanente de Tesorería 26.632,57 •
Total expte. Modificación nº 7/2003 26.632,57 •

En La Sotonera, a 24 de febrero 2004.- El alcalde, Pedro Bergua Beltrán.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

1164 Ayuntamiento de Yebra de Basa: Aprobación inicial del Presupuesto municipal y la plantilla de personal al ejercicio 2004. Plazo: quince días.

1244 Ayuntamiento de Albero Bajo.- Liquidación del Presupuesto ordinario de 2002: plazo 15 días. Cuenta General del Presupuesto ordinario de 2002: plazo 15 días y ocho más.

Administración Autónoma**GOBIERNO DE ARAGÓN****DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO****SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO****1205****REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES**

Vista el acta de fecha 18.02.2004, suscrita por los integrantes de la Comisión Negociadora del **Convenio Colectivo Provincial de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas de la Provincia de Huesca**, que en cumplimiento de lo establecido en la disposición Adicional Única del Convenio Estatal de la Madera, aprueba la revisión salarial del año 2003 y las tablas salariales para el año 2004, este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción del Acta de la Comisión Negociadora de fecha 18.02.2004 en el Registro de Convenios de este Servicio.

2.- Disponer la publicación del acta, la revisión del año 2003 y las tablas salariales del año 2004 en el Boletín oficial de la provincia,

El director del servicio provincial de economía, hacienda y empleo, Francisco Jordán de Urriés Senante.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE REMATANTES, ASERRADORES, ENVASES Y CAJAS DIVERSAS DE HUESCA 18 DE FEBRERO DE 2004.

Por FECOMA-CC.OO, D. José Luis Burro, Asesores D. Antonio López, D. José Valenzuela. Por MCA-UGT, D. Manuel Atarés, Asesores, D. Antonio Rodellar, D. Julián Visuales. Por ADEM, D. Salvador Cored, D. Agustín Lueña

En Huesca a 18 de febrero de 2004, habiendo sido convocados en tiempo y forma los asistentes al margen reseñados, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas diversas de la Provincia de Huesca, siendo las 17 horas.

Revisión Salarial año 2003

Como consecuencia de lo establecido en la Disposición Adicional Única del II Convenio Estatal de la Madera, publicado en fecha 24 de enero de 2002 (BOE nº 21), el incremento salarial pactado para el año 2003 fue del 2,75%, correspondiente al IPC previsto por el gobierno para ese ejercicio (2%), más el 0,75%.

Así mismo, la citada disposición establece como cláusula de garantía salarial la que a continuación se transcribe:

“En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho periodo, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores”.

Habida cuenta, que el IPC publicado por el gobierno, correspondiente a 31 de diciembre de 2003 ha sido del 2,6%, corresponde la aplicación de la citada cláusula, por tanto:

Habrá que abonar una paga el mes de febrero de 2004, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el gobierno, esto es $2,6\% - 2\% = 0,6\%$. Este 0,6% se aplicará sobre la misma tabla empleada para obtener las vigentes tablas del 2003, esto es, las tablas salariales consolidadas del 2002. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa. (ANEXO I)

El exceso, esto es, el 0,6%, servirá de base para el incremento de 2004, por tanto, habrá que actualizar las tablas firmadas para el 2003 añadiendo el citado 0,6% de exceso.

Incremento salarial año 2004

Sobre las tablas ya revisadas del 2003, obtenidas según los criterios expuestos en los dos párrafos anteriores, habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2004, que, según se establece en la citada Disposición Adicional Única del II Convenio Estatal de la Madera, será el IPC previsto por el gobierno (2%) más el 1%, siendo un total del 3%. (ANEXO II)

Así mismo recordamos que según se establece en el artículo 42 del II Convenio Estatal de la Madera, la jornada máxima anual de trabajo efectivo en el sector será para el año 2004 de 1.768 horas.

Los gastos de desplazamiento para cuando el trabajador aporta el vehículo propio (Artículo 39) serán de 0,17 euros.

Plus de transporte (Artículo 40), será de 96,24 euros, deduciéndose 3,87 euros por cada día de inasistencia al trabajo.

Asimismo el incumplimiento de la entrega de la prenda de trabajo (Artículo 41) se verá compensada con el abono de 41,73 euros.

El seguro complementario contemplado en el Artículo 44 pasará a ser de 18.890 euros para el caso de muerte y 23.770 para el caso de invalidez.

Se delega en D. Salvador Cored Bergua para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación ante los órganos competentes.

Leídas que les fueron estas sus manifestaciones y encontrándolas de conformidad firman la presente acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FECOMA-CC.OO, (ilegible), (ilegible), (ilegible), MCA-UGT, (ilegible), (ilegible), ADEM, (ilegible), (ilegible).

ANEXO I-REVISION DEL 0,6% CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003

Paga a abonar en el mes de febrero de 2004

Convenio Colectivo Provincial de Rematantes, Aserradores y Cajas Diversas.

CATEGORIAS	SALARIO BASE EUR./DIA	PLUS CONVEN. EUR/DIA	PRIMA ASISTENC. EUR/MES	PLUS TRANSP. EUR/MES	COMPUTO ANUAL 2003
Personal fábrica o taller:					
Encargado	0,14	0,01	0,27	0,54	73,73
Aserrador 1ª	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Afilador	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Aserrador 2ª	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Medidor	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Ayudante sierra circular de afilador y aserrador		0,13	0,01	0,27	0,54
69,38					
Peón especializado	0,12	0,01	0,27	0,54	65,03
Peón	0,12	0,01	0,27	0,54	65,03
Formación 1º año	0,09	0,01	0,27	0,54	51,98
Formación 2º año	0,11	0,01	0,27	0,54	60,68
Formación 3º año	0,12	0,01	0,27	0,54	65,03
Serrería de leñas:					
Encargado	0,14	0,01	0,27	0,54	73,73
Aserrador	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Ayudante	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Peón	0,12	0,01	0,27	0,54	65,03
Personal Administrativo:					
Jefe de Oficinas	0,15	0,01	0,27	0,54	78,08
Oficial 1ª	0,14	0,01	0,27	0,54	73,73
Oficial 2ª	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Aux. Telefonista o mecanógrafo		0,12	0,01	0,27	0,54
65,03					
Aspirante	0,11	0,01	0,27	0,54	60,68
Personal subalterno:					
Capataz de peones	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Listero, almacenero, pesador, basculero		0,12	0,01	0,27	0,54
65,03					
Conductor de vehículo mecánico		0,13	0,01	0,27	0,54
69,38					
Guarda o vigilante	0,12	0,01	0,27	0,54	65,03
Carretero	0,12	0,01	0,27	0,54	65,03
Personal de monte:					
Jefe de cuadrilla	0,14	0,01	0,27	0,54	73,73
Taladores	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Trozador mecánico o motosierra		0,13	0,01	0,27	0,54
69,38					
Tractorista	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Arrastrador	0,13	0,01	0,27	0,54	69,38
Conductor de camión pluma, carga y descarga		0,14	0,01	0,27	0,54
73,73					
Conductor camión sin pluma		0,13	0,01	0,27	0,54
69,38					
Peón especializado	0,12	0,01	0,27	0,54	65,03
Peón	0,12	0,01	0,27	0,54	65,03
Formación 1º año	0,09	0,01	0,27	0,54	51,98
Formación 2º año	0,11	0,01	0,27	0,54	60,68
Formación 3º año	0,12	0,01	0,27	0,54	65,03

ANEXO II - AÑO 2004

Tablas salariales (Vigencia 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre 2004)

Convenio Colectivo Provincial de Rematantes, Aserradores y Cajas Diversas. Huesca

CATEGORIAS	SALARIO BASE EUR./DIA	PLUS CONVEN. EUR/DIA	PRIMA ASISTENC. EUR/MES	PLUS TRANSP. EUR/MES	COMPUTO ANUAL 2003	QUINQUENIO CONSOLIDADO DESDE 30/09/96
Personal fábrica o taller:						
Encargado	24,69	2,35	47,98	96,24	13259,34	453,18
Aserrador 1ª	23,78	2,35	47,98	96,24	12862,58	436,55
Afilador	23,78	2,35	47,98	96,24	12862,58	436,55
Aserrador 2ª	23,13	2,35	47,98	96,24	12579,18	424,16
Medidor	22,88	2,35	47,98	96,24	12470,18	420,24
Ayudante sierra circular de afilador y aserrador		22,25	2,35	47,98	96,24	12195,50
408,16						
Peón especializado	21,84	2,35	47,98	96,24	12016,74	400,79
Peón	21,58	2,35	47,98	96,24	11903,38	396,09
Formación 1º año	16,69	2,35	47,98	96,24	9771,34	
Formación 2º año	18,92	2,35	47,98	96,24	10743,62	
Formación 3º año	21,14	2,35	47,98	96,24	11711,54	
Serrería de leñas:						
Encargado	24,69	2,35	47,98	96,24	13259,34	453,18
Aserrador	23,13	2,35	47,98	96,24	12579,18	424,16
Ayudante	22,25	2,35	47,98	96,24	12195,50	408,16
Peón	21,58	2,35	47,98	96,24	11903,38	396,09

CATEGORIAS	SALARIO BASE EUR./DIA	PLUS CONVEN. EUR/DIA	PRIMAASISTENC. EUR/MES	PLUS TRANSP. EUR/MES	COMPUTO ANUAL 2003	QUINQUENIO CONSOLIDADO DESDE 30/09/96
Personal Administrativo:						
Jefe de Oficinas	27,12	2,35	47,98	96,24	14318,82	497,26
Oficial 1ª	24,57	2,35	47,98	96,24	13207,02	450,67
Oficial 2ª	23,51	2,35	47,98	96,24	12744,86	431,38
Aux. telefonista o mecanógrafo		21,42	2,35	47,98	96,24	11833,62
392,79						
Aspirante	20,35	2,35	47,98	96,24	11367,10	373,02
Personal subalterno:						
Capataz de peones	23,11	2,35	47,98	96,24	12570,46	423,85
Listero, almacenero, pesador, basculero		22,03	2,35	47,98	96,24	12099,58
404,40						
Conductor de vehículo mecánico		23,51	2,35	47,98	96,24	12744,86
431,38						
Guarda o vigilante	21,48	2,35	47,98	96,24	11859,78	393,89
Carretero	21,62	2,35	47,98	96,24	11920,82	396,40
Personal de monte:						
Jefe de cuadrilla	24,69	2,35	47,98	96,24	13259,34	453,18
Taladores	23,78	2,35	47,98	96,24	12862,58	436,55
Trozador mecánico o motosierra		23,78	2,35	47,98	96,24	12862,58
436,55						
Tractorista	23,78	2,35	47,98	96,24	12862,58	436,55
Arrastrador	23,13	2,35	47,98	96,24	12579,18	424,16
Conductor de camión pluma, carga y descarga			24,69	2,35	47,98	96,24
13259,34	453,18					
Conductor camión sin pluma		23,78	2,35	47,98	96,24	12862,58
454,58						
Peón especializado	21,84	2,35	47,98	96,24	12016,74	400,79
Peón	21,58	2,35	47,98	96,24	11903,38	396,09
Formación 1º año	16,69	2,35	47,98	96,24	9771,34	
Formación 2º año	18,92	2,35	47,98	96,24	10743,62	
Formación 3º año	21,14	2,35	47,98	96,24	11711,54	

1206

Visto el Texto del **Convenio Colectivo Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comarca de los Monegros**, suscrito entre los representantes de la Empresa y de sus trabajadores, éstos afiliados a las centrales sindicales de U.G.T. y C.C.OO, a regir del 01-01-2004 al 31-12-2007, de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, (B.O.E. de 29-3-95), este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

ACUERDA

1º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este servicio con código de convenio 2200852, así como su depósito, notificándolo a las partes de la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo del art. 21 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y las que se publican para años posteriores.

2º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Huesca, 27 de febrero de 2004.- El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Francisco Jordán de Urríes Senante.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Comarca de los Monegros y el personal laboral incluido en su ámbito y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales, dentro del respeto a la legislación vigente en cada momento, y dejando a salvo el principio de condición más favorable.

Artículo 2. Comisión Negociadora.

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo que suscriben se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la firma del presente Convenio.

La parte social de la Comisión Negociadora queda formada por la totalidad de los representantes del personal elegidos en las distintas unidades administrativas, fundaciones y empresas públicas que dependen de la Entidad Comarcal.

Artículo 3. Ámbito personal y de aplicación

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la Entidad Comarcal de los Monegros y de sus organismos de derecho público o mercantil.

Entendiéndose por personal laboral a todas/os las/os trabajadoras/es fijos y temporales, cuya relación esté sometida a las normas de derecho laboral.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La duración de este Convenio Colectivo será de cuatro años. El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 5. Denuncia y prórroga.

Finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo, éste se considerará automáticamente denunciado sin ser necesaria comunicación alguna entre las partes. Hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido normativo, salvo que se excluyan de forma explícita.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como salariales, forman un todo orgánico e indivisible.

En el supuesto de que por la Autoridad competente no fuese aprobado en su conjunto o fuese anulada o modificada alguna de sus cláusulas, el Convenio quedaría sin efecto en las partes afectadas, y su contenido debería ser reconsiderado en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 7. Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a los trabajadores/as y a las entidades comarcales incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA y en su Reglamento de aplicación

Artículo 8. Comisión Paritaria:

Se crea la Comisión Paritaria para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo que se establece en el presente Convenio. Estará formada por 4 miembros, 2 en representación de la Entidad Comarcal y 2 en representación de la parte social, que serán designados por la parte sindical en función de la representación obtenida en las elecciones sindicales en el ámbito del Convenio.

Sus resoluciones serán vinculantes y éstas, para que puedan ser válidas, se adoptarán por mayoría de cada una de las partes.

Ambas partes podrán sumar a la Comisión a los asesores correspondientes con el objeto de asesorar técnicamente sobre aspectos puntuales y concretos. Reuniéndose por petición de cualquiera de las partes, solicitado por escrito, en plazo mínimo de una semana.

CAPÍTULO II

JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 9. Jornada laboral y festivos.

El tiempo de trabajo efectivo anuales serán de 1627 horas y 30 minutos, que se distribuirán entre los días laborables conforme al acuerdo que al respecto se negocie en cada una de las estructuras comarcales con la representación de los trabajadores.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo. Se entiende que el tiempo necesario para recoger, ordenar o guardar las ropas, herramientas, materiales y demás útiles de trabajo, es tiempo de trabajo efectivo, a efectos de cuantificar el cómputo horario.